

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	60
municipales o dependien-		Idem (trimestre).....	35
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	3
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	3 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA EN  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 3 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 262.  
Secretaría general

Por haberlo interesado de este Gobierno el Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, se requiere por medio de la presente a todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia y autoridades dependientes de la misma, vean la posibilidad de proteger y vigilar la no desaparición en palacios, casas y conjuntos pintorescos, de los elementos de marcada carácter artístico que con motivo de reforma o derribos puedan producirse, poniendo en conocimiento de este Gobierno los hechos de esta índole que pudiesen tener lugar a los efectos consiguientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 20 de diciembre de 1952.  
El Gobernador interino,  
TOMÁS CONESA.

3422

CIRCULAR NÚM. 263  
Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Ablón y Villanueva de Zamajón, que fué declarada oficialmente con fechas 12 y 20 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 22 de diciembre de 1952.  
El Gobernador interino,  
TOMÁS CONESA.

3444

### MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la orden de 16 de diciembre de 1952 por la que se dan normas para la ejecución del decreto de 12 de diciembre de 1952 sobre liquidación por las Corporaciones locales de obligaciones de personal correspondientes al presente ejercicio.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el párrafo segundo del número cuarto, donde dice: «...», estableciendo la provisión de crédito necesario al redactar el proyecto de presupuesto

para el ejercicio de 1954»; debe decir: «...», estableciendo la provisión de crédito necesario al redactar el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1954».

(B. O. del E. del día 22 de D.)

### Delegación de Estadística de la provincia de Soria

Circular 52/12 a los Sres. Alcaldes

Próxima la rectificación del Padrón municipal de habitantes referida a 31 de diciembre actual, esta Delegación circula las presentes normas para efectuarla, de acuerdo con los preceptos legales vigentes y los dictados por la Superioridad y dentro de los planes fijados.

La rectificación abarcará todas las variaciones habidas en el transcurso del año, por cambios de residencia y cambios de clasificación vecinal. Cometerido supletorio, pero no menos importante de ella, será la eliminación de los errores que hubieran podido deslizarse al formar el Padrón vigente y rectificación del 31 de diciembre de 1951 y que los Ayuntamientos salvarán dando de baja en el concepto que defectuosamente figuren los habitantes a que pudieran afectar el error, y de alta en el concepto real que les corresponda. Es decir, a título de ejemplo, una persona que erróneamente figurase clasificada como domiciliado, debiendo serlo como vecino, se dará de baja como domiciliado y de alta como vecino. Por último se salvarán asimismo las omisiones que, por cualquier concepto, se hubieran producido en el Padrón y en la rectificación de 1951.

Análogamente al año próximo pasado los documentos a remitir serán:

a) Documentos de la rectificación: Relación nominal de altas y bajas y cuaderno auxiliar, en ejemplar único, y resumen numérico por triplicado.

b) Relaciones nominales complementarias para la rectificación del Registro Electoral de residentes. Estas serán las siguientes:

1. De residentes de 21 y más años fallecidos en el término y aun fuera de él, de tener evidencia del hecho.
2. De residentes de 21 y más años

que hayan dejado de serlo, indicando el municipio de destino.

3. De nuevos residentes de 21 y más años, indicando el Municipio de procedencia.

4. De varones y mujeres, ya residentes, que hayan cumplido los 21 años de edad entre 1.º de julio y 31 de diciembre del corriente año, ambas fechas inclusive.

5. De varones residentes que hayan pasado a cabezas por matrimonio.

6. De mujeres residentes cabezas que por su matrimonio hayan pasado a domiciliadas.

7. De mujeres residentes domiciliadas, que por enviudar hayan pasado a cabezas.

8. De residentes que hayan cambiado de distrito o sección por mudanza de vivienda, indicando los datos de los antiguos y nuevos distrito, sección y domicilio.

Aparte de ello se enviará nota positiva o negativa de los errores advertidos.

Dentro de cada una de ellas, los relacionados se agruparán por Distritos y Secciones, expresando para cada uno las circunstancias generales de nombre y dos apellidos, sexo, edad, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, profesión e instrucción elemental.

En el domicilio se harán constar calle, número y piso en los Municipios mayores y Entidad de población en los menores.

Estas relaciones deberán obrar en esta Delegación antes del día 15 de enero próximo

En cuanto a la Rectificación propiamente dicha, a continuación transcribe algunos preceptos legales contenidos en el reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades locales, de 17 de mayo de 1952, título III. «De la población municipal y de su empadronamiento», para que sirvan de base y para fijar conceptos.

Serán residentes las personas que vivan habitualmente en el término municipal.

Serán transeúntes las personas que se encuentren accidentalmente en el término y las que se hayan traslada-

do a un término municipal con el propósito de residir en él y no hayan adquirido aún la condición de residentes.

Los residentes se clasificarán en cabezas de familia, vecinos y domiciliados, y todos ellos admiten las variantes de presentes y ausentes.

Serán cabezas de familia los mayores de edad o menores emancipados, bajo cuya dependencia, por razón de parentesco, tutela, adopción acogimiento, estado religioso o prestación de servicios domésticos, convivan otras personas en un mismo domicilio.

La convivencia de varias familias en una misma vivienda no privará al Jefe de cada una de ellas de su condición legal de Cabeza de familia.

Serán vecinos los españoles mayores de edad (21 años) o menores emancipados, que residan habitualmente en un término.

Serán domiciliados los españoles no emancipados (menores de 21 años) y todos los extranjeros que residan habitualmente en un término municipal.

Los funcionarios públicos adquirirán vecindad desde el momento de la toma de posesión, en el municipio donde ejerzan sus funciones.

Las relaciones nominales comprenderán los datos siguientes, para cada una de las personas que en ellas figuran:

Nombre y dos apellidos, sexo; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad de origen y nacionalidad adquirida, solamente para los extranjeros; estado civil; parentesco o razón de convivencia con el Cabeza de familia; si sabe o no leer y escribir; profesión, oficio u ocupación.

Todos estos figurarán como datos mínimos, pero los Ayuntamientos podrán añadir todos aquellos que consideren precisos para sus servicios.

El Alcalde declamará de oficio la vecindad de los españoles mayores de edad o emancipados que, al formar o rectificar el Padrón, lleven por lo menos dos años de residencia efectiva en el término municipal.

Asimismo, declarará en cualquier momento la vecindad de los españoles mayores de edad o emancipados que lo solicitasen, siempre que su residencia en el término sea de seis meses continuos como mínimo.

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cupos definitivos.—Año 1949

Con fecha 27 de noviembre de 1952 el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1949 corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	6057	Sotillo del Rincón.....	12.294 41	>	12.294 41
Suma total.....			12.294 41	>	12.294 41

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a fin de que se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 20 de diciembre de 1952.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mezas. 3442

En análogas condiciones declarará el Alcalde domiciliados a los españoles no emancipados.

El padrón y sus rectificaciones de berán ser expuestas al público durante el plazo de quince días naturales, durante los cuales los Ayuntamientos admitirán reclamaciones sobre inclusión, exclusión o calificación de los habitantes.

Dentro de los quince días siguientes el Alcalde adoptará las resoluciones que procedan en forma circunstanciada para cada interesado con las constancias reglamentariamente prevenidas y notificando en forma al interesado quién tiene recurso de alzada ante el Gobernador civil y que debe tramitarse según previene el reglamento.

El resumen del Padrón de habitantes comprenderá separadamente:

a) El de la población de Hecho, en el que se hará constar, por sexos, el número de residentes presentes, con especificación de vecinos y domiciliados y el de transeúntes; y

b) El de la población de Derecho que incluirá, también por sexos, los residentes presentes y los ausentes, con expresión de los que sean vecinos y domiciliados.

Al final del resumen, y por medio de nota, se consignará el número total de individuos inscritos, pertenecientes a las fuerzas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Guardia civil.

Separadamente se indicará, por sexos, la población inscrita en cada uno de los siguientes establecimientos: Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios y Prisiones.

Todos los documentos de la Rectificación, que antes cito, se remitirán a esta Delegación antes del 30 de abril, plazo improrrogable.

La relación nominal comprenderá las altas y bajas de acuerdo con los siguientes apartados:

**Altas**

- Altas por nacimiento.
- Idem por adquisición de residencia.
- Idem por cambio de clasificación.

**Bajas**

- Bajas por defunción.
- Idem por pérdida de residencia.
- Idem por cambio de clasificación.

Los apartados c) de Altas y Bajas deberán coincidir totalmente en su contenido numérico total, ya que en este apartado se incluirán solo los que cambien de clasificación sin cambio de residencia, y por lo tanto todas las personas que figuren como alta por un concepto, lo serán indudablemente por baja en otro.

De la suma de altas con la población en 31 de diciembre de 1951, se restarán las bajas, y el resultando de esta doble operación, arrojará la cifra de la población en 31 de diciembre de 1952, resultado numérico de la rectificación.

Recalco a los señores Alcaldes el extremado cuidado que han de poner, a fin de que la actual rectificación alcance la máxima perfección, ya que de ella ha de partir la recogida diaria por los Ayuntamientos de las variaciones de estado civil que repercutan en la clasificación administrativa del habitante, así como sus cambios de domicilio o residencia, según previene el reglamento antecitado, ofreciéndoles, como siempre, la colaboración de esta Delegación, para cuantas aclaraciones tuviesen oportuno solicitar, no dudando, asimismo, han de dedicar extrema atención a estas normas y despachar el servicio con la máxima perfección y dentro de los plazos establecidos.

Soria 12 de diciembre de 1952.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego. 3441

**Juzgados de primera instancia****SORIA**

Circular a los Jueces, comarcal de Gómara y de paz de este partido

Don Amando García Royo, Magistrado Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo

41 de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en el Fiscal de cada término municipal que no reciba orden en contrario, para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberá girar en uno de los tres últimos días del presente mes, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones complementarias, y asimismo la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de 7 de junio de 1938 publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 14 de dicho mes, examinando con todo celo si se ha tenido en cuenta al practicar determinadas inscripciones de defunción, lo ordenado en el artículo 86 de la ley del Registro civil, que prohíbe consignar las circunstancias a que tal precepto se refiere, y en caso de que aparezcan con signadas, deberán proceder a tacharlas de oficio, de tal forma que solamente conste como causa de la muerte, la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, haciéndose constar en el acta, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto y que haya sido subsanado dentro de tercero día como previene el artículo 96 del citado reglamento.

Lo que se les comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, debiendo fiscalizar e imponer el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulan el funcionamiento del Registro civil.

Soria 20 de diciembre de 1952.—Amado García Royo. 3445

**AYUNTAMIENTOS**

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

**Anteproyecto de presupuesto extraordinario**

Agnaviva de la Vega, Utrilla, Villar del Río y Borjabad.

**Habilitación de créditos**

Cabrejas del Pinar, Aguaviva de la Vega, Soto de San Esteban, San Andrés de San Pedro, Oncala, El Collado y Tarancueña.

**Presupuesto municipal ordinario para 1953**

Coscurita, Frechilla de Almazán, Buitrago, Fuentecantos, Aldealafuente, Candilichera, Mezquetillas, Romaniños de Medinaceli, Cortes, Carabantes, La Alameda, Fuentelsaz de Soria, Carbonera de Frenes, Fresno de Caracena, Carrascosa de Abajo, Arancón, Fuentepinilla, Aldehuela de Peñafiel y Fuentetoba.

**Anuncios particulares****Hermanidad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Ventosa de Fuentepinilla****Convocatoria**

Por la presente, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Castro, y sus afluentes el Orices y el arroyo la Reidera, dentro del término de Ventosa de Fuentepinilla.

El objeto de la reunión es la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos.

Si a la primera reunión no concurren la mayoría de los partícipes en la Comunidad, se celebrará en segunda convocatoria con las mismas formalidades el día siguiente a la misma hora y local.

La sesión tendrá lugar en este pueblo en el local del Ayuntamiento el día 28 de enero próximo a las diez y ocho horas.

Ventosa de Fuentepinilla 24 de enero de 1952.—El Vocal de la Hermanidad, Restituto Cabrerizo. 467.—Derechos 56 pesetas.

**Hermanidad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Blicos****Convocatoria**

Por la presente, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Nágima dentro del término municipal de Blicos.

El objeto de la reunión es la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos.

Si a la primera reunión no concurren la mayoría de los partícipes en la Comunidad se celebrará en la segunda convocatoria con las mismas formalidades, a la misma hora y local.

La sesión tendrá lugar en este Municipio en el local del Ayuntamiento, el día 28 de enero próximo a las diez y ocho horas.

Blicos 24 de diciembre de 1952.—El Jefe de la Hermanidad, Isidro Ruíz. 468.—Derechos 52 pesetas.

Imprenta provincial.